



INFOCOMEX 2017-009

Jueves 23 de Febrero del 2017

Temas en este informativo:

• Solicitud al SRI para devolución del Impuesto redimible a las Botellas plásticas no retornables.

Conozca los **requisitos** para obtener el certificado que le permitirá **beneficiarse** de la **devolución** de la tarifa del **impuesto** a las **botellas** plásticas.

Fuente: Resolución No. 17 010 Ministerio de Industrias y Productividad, publicada en Registro Oficial No. 950 el 22 de febrero de 2017.

• Instructivo de Sistemas para la Consulta de Solicitud de Etiquetas fiscales por daño, pérdida, robo o sobrante.

Infórmese de los pasos a seguir para conocer el estado de su solicitud de etiquetas para licores en caso de daño, pérdida, robo o sobrante Fuente: Resolución No. SENAE-DGN-2016-0836-RE Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicada en Edición Especial No. 906 el 20 de febrero de 2017.

• Instructivo de Sistemas para la Aprobación/Rechazo de Etiquetas fiscales por daño, pérdida, robo o sobrante.

Conozca como procede el SENAE para aprobar o rechazar las etiquetas fiscales cuando hay alguna novedad con la importación.

Fuente: Resolución No. SENAE-DGN-2016-0835-RE Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicada en Edición Especial No. 906 el 20 de febrero de 2017.

 Instructivo de Sistemas para la Asignación de casos de control en regímenes especiales.

Manténgase al tanto del tratamiento aplicado por los funcionarios de Aduana para asignar los controles respectivos en los regímenes especiales.

Fuente: Resolución No. SENAE-DGN-2016-0831-RE Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicada en Edición Especial No. 906 el 20 de febrero de 2017.





Le ponemos en conocimiento detallado de **como** las Direcciones y Subdirecciones del **SENAE** proceden para **consultar** la **llegada** de los **Documentos** de **Transporte**.

Fuente: Resolución No. SENAE-DGN-2016-0319-RE Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicada en Edición Especial No. 903 el 17 de febrero de 2017.

 Regulaciones para el rechazo de la Declaración Aduanera en el Sistema Informático Ecuapass.

Infórmese de los cambios realizados respecto al rechazo de la declaración en cuanto a cambio de Subpartida, incremento de tributos, asociación del Documento de Transporte, etc.

Fuente: Resolución No. SENAE-DGN-2016-0490-RE Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicada en Edición Especial No. 903 el 17 de febrero de 2017.

 Instructivo de Sistemas para el Registro de Anulación de Declaración y rechazo.

Conozca el **procedimiento** aplicado por los funcionarios del **SENAE** para la **anulación** o **rechazo** de las **Declaraciones**.

Fuente: Resolución No. SENAE-DGN-2016-0164-RE Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicada en Edición Especial No. 903 el 17 de febrero de 2017.

• Requisitos Generales para la Importación de mercancías con Exoneración Tributaria para uso de Personas con Discapacidad.

Infórmese de las importaciones respecto a vehículos para personas con discapacidad.

Fuente: Resolución No. SENAE-DGN-2016-0454-RE Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicada en Edición Especial No. 902 el 17 de febrero de 2017.

 Manual específico para los Ingresos y Salidas de Mercancías de una ZEDE.

Le mantenemos informado respecto al **proceso** para las **importaciones** y **exportaciones** desde y hacia las **ZEDES**.

Fuente: Resolución No. SENAE-DGN-2016-0445-RE Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicada en Edición Especial No. 902 el 17 de febrero de 2017.

 Consideraciones Generales para las Importaciones de Envíos de Socorro.

Conozca la **fecha** de **embarque** en la que se deberá **ingresar** los **envíos** de **socorro** para ser beneficiados con la **exoneración** de tributos.

Fuente: Resolución No. SENAE-DGN-2016-0448-RE Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicada en Edición Especial No. 902 el 17 de febrero de 2017.













Ponemos en su conocimiento el procedimiento detallado para el control de los regímenes especiales en la importación de mercancías. Fuente: Resolución No. SENAE-DGN-2016-0446-RE Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicada en Edición Especial No. 902 el 17 de febrero de 2017.

 Manual específico para licores aprehendidos sujetos al etiquetado fiscal.

Conozca como proceden los funcionarios de Aduana cuando son aprehendidos licores que deberían contar con etiquetas fiscales. Fuente: Resolución No. SENAE-DGN-2016-0239-RE Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicada en Edición Especial No. 873 el 02 de febrero de 2017.

 Procedimiento para Importar productos originarios de la Unión Europea.

Le mantenemos informado de los formularios, permisos y dirección electrónica a consultar para la importación de productos desde la UE. Fuente: Ministerio de Comercio Exterior.

 Beneficios del Sistema General de Preferencias para la exportación de Malanga.

Conozca la **Subpartida** bajo la cual debe ingresar la **malanga** al mercado norteamericano para **beneficiarse** del **SGP**.

Fuente: Ministerio de Comercio Exterior, publicada el 17 de febrero de 2017.

Regularización de autorización de embarques parciales.

Infórmese de **cómo** realizar los cambios respectivos de **ingreso** total a ingreso parcial para el caso de **faltantes** en mercancía **importada** vía **aérea**.

Fuente: Boletín No. 057-2017 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicada el 02 de febrero de 2017.

 Mejoras en los reportes y formularios autorizados por el Instituto Nacional de Pesca en la VUE.

Le informamos los cambios realizados en el sistema ECUAPASS tales como campo fecha de salida, botón vista previa, número de lote y más respecto a los formularios del INP.

Fuente: Boletín No. 063-2017 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicada el 09 de febrero de 2017.

 Documentos de Control Previo en la Declaración Aduanera de Importación y Exportación.

Recuerde la manera correcta de relacionar una línea o posición de los **Documentos** de **Control** respectivos en la **VUE**.

Fuente: Boletín No. 073-2017 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicada el 17 de febrero de 2017.

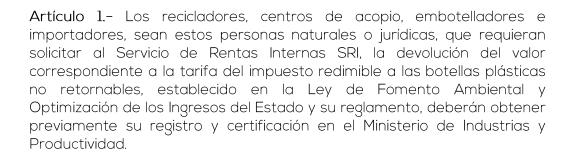
Volver al inicio



Resolución No. 17 010 MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD







Artículo 2.- Para el otorgamiento del certificado, el Ministerio de Industrias y Productividad a través de la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales, procederá a registrar como tales, a las personas naturales o jurídicas que se inscriban utilizando el formato electrónico del Sistema de Información Empresarial del Ministerio de Industrias y Productividad, a través de Portal Web: www.industrias.gob.ec, (Menú, Programas y Servicios, Sistemas, SIRCAR). Se contemplan para efectos de la presente resolución como beneficiarios a los recicladores, los centros de acopio, y a los embotelladores e importadores de botellas plásticas no retornables.

2.1. Recicladores:

Se entiende como recicladores de PET a aquellas personas naturales o jurídicas que realizan procesos de transformación de botellas PET, como insumo para otros procesos productivos.

- 2.1.1. Requisitos para personas naturales: entre los requisitos que se exigen para los recicladores que mantengan esta actividad como persona natural constan los siguientes:
- a) Número de Registro Único de Contribuyentes RUC, para verificación electrónica.
- b) Número de cédula de ciudadanía y papeleta de votación para verificación electrónica. En el caso de personas extranjeras que no dispongan de la cédula de ciudadanía, deberán presentar copia simple del pasaporte.
- c) Copia simple del Permiso Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.





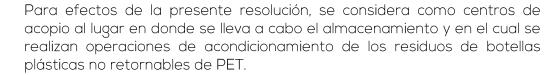






- e) Disponer de equipos de pesaje que cuenten con registro de calibración, registro impreso de pesaje y patrones de validación, certificados por laboratorios de calibración acreditados por la entidad competente o por el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN.
- f) Disponer de los equipos y maquinaria requerida para convertir las botellas PET en insumo para otros procesos productivos.
- g) banda de clasificación.
- 2.1.2. Para los recicladores que estén constituidos como persona jurídica los requisitos serán:
- a) Número de Registro Único de Contribuyentes RUC, para verificación electrónica.
- b) Copia simple del nombramiento del representante legal inscrito en la dependencia pública competente, cuando la empresa no conste en el portal de información de la Superintendencia de Compañías.
- c) Número de cédula de ciudadanía y papeleta de votación para verificación electrónica de su representante legal. En el caso de personas extranjeras que no dispongan de la cédula de ciudadanía, deberán presentar copia simple del pasaporte.
- d) Copia simple del Permiso Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.
- e) Copias simples de las escrituras de constitución de la empresa y/o reforma de estatutos debidamente notariados, cuando la empresa no conste en el Portal de Información de la Superintendencia de Compañías.
- f) Disponer de procedimientos técnicos para el proceso de recepción y caracterización de botellas PET.
- g) Disponer de equipos de pesaje que cuenten con registro de calibración, registro impreso de pesaje y patrones de validación, certificados por laboratorios de calibración acreditados por la entidad competente o por el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN.
- h) Disponer de los equipos y maquinaria requerida para convertir las botellas PET en insumo para otros procesos productivos.
- i) banda de clasificación.
- 2.2. CENTROS DE ACOPIO:





- 2.2.1 Entre los requisitos que se debe cumplir para un Centro de Acopio en caso de ser persona natural, constan los siguientes:
- a) Número de Registro Único de Contribuyentes RUC, para verificación electrónica.
- Número de cédula de ciudadanía y papeleta de votación para verificación electrónica. En el caso de personas extranjeras que no dispongan de la cédula de ciudadanía, deberán presentar copia simple del pasaporte.
- Copia simple del Permiso Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.
- d) Disponer de al menos una (1) compactadora de botellas PET y equipo de rotulado de pacas.
- e) Disponer de procedimientos técnicos para el proceso de recepción y, caracterización de botellas PET.
- f) Contar con un procedimiento que establezca el mecanismo de gestión de la información que favorezca la trazabilidad de las botellas PET recuperadas.
- g) Disponer de equipos de pesaje que cuenten con registro de calibración, registro impreso de pesaje y patrones de validación, certificados por laboratorios de calibración acreditados por la entidad competente o por el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN.
- 2.2.2 Para los Centros de Acopio que estén constituidos como persona jurídica, deberán cumplir con los requisitos señalados a continuación:
- a) Número de Registro Único de Contribuyentes RUC, para verificación electrónica.
- b) Copia simple del nombramiento del representante legal inscrito en la dependencia pública competente, cuando la empresa no conste en el portal de información de la Superintendencia de Compañías.
- Número de cédula de ciudadanía y papeleta de votación para verificación electrónica de su representante legal. En el caso de personas extranjeras que no dispongan de la cédula de ciudadanía, deberán presentar copia simple del pasaporte.















- e) Copias simples de las escrituras de constitución de la empresa y/o reforma de estatutos debidamente notariados, cuando la empresa no conste en el Portal de Información de la Superintendencia de Compañías.
- f) Disponer de al menos una (1) compactadora de botellas PET y equipo de rotulado de pacas.
- g) Disponer de procedimientos técnicos para el proceso de recepción y, caracterización de botellas PET.
- h) Contar con un procedimiento que establezca el mecanismo de gestión de la información que favorezca la trazabilidad de las botellas PET recuperadas.
- i) Disponer de equipos de pesaje que cuenten con registro de calibración, registro impreso de pesaje y patrones de validación, certificados por laboratorios de calibración acreditados por la entidad competente o por el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN.

2.3. EMBOTELLADORES E IMPORTADORES

Se entiende como Embotelladores e Importadores a aquellas personas naturales o jurídicas que realizan procesos de envasado de bebidas alcohólicas y no alcohólicas en botellas plásticas no retornables PET, así como a aquellos agentes económicos que importan este tipo de productos.

- 2.3.1. Como requisitos a cumplir a fi n de obtener el certificado correspondiente, los embotelladores e importadores deberán contar con la siguiente información:
- a) Número de Registro Único de Contribuyentes, RUC; para verificación electrónica.
- b) Nombramiento de Representante Legal debidamente inscrito en la dependencia pública competente, cuando la empresa no conste en el Portal de Información de la Superintendencia de Compañías.
- Número de cédula de ciudadanía y papeleta de votación para verificación electrónica de su representante legal. En el caso de personas extranjeras que no dispongan de la cédula de ciudadanía, deberán presentar copia simple del pasaporte.
- Copia simple del Permiso Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.













- e) Escrituras de constitución de la empresa y/o reforma de estatutos debidamente notariados, cuando la empresa no conste en el Portal de Información de la Superintendencia de Compañías.
- f) Disponer de procedimientos técnicos para el proceso de recepción de botellas y caracterización de botellas PET.

Artículo 3.- Los recicladores, deberán presentar al Ministerio de Industrias y Productividad un informe de balance de masa que justifique las pérdidas por mermas presentadas en los distintos procesos de reciclaje, hasta el día 5 de cada mes, sobre las actividades del mes previo. Estos coeficientes de merma, una vez validados por el MIPRO, serán remitidos al SRI para efectos de control en el pago del Impuesto Redimible.

Artículo 4.- Los recicladores, centros de acopio, embotelladores o importadores, deberán presentar trimestralmente al Ministerio de Industrias y Productividad, un informe que detalle el cumplimiento de los procedimientos para recepción de botellas PET, caracterización, procesos de conversión como insumo de otros procesos productivos, requeridos como requisito para la obtención de su Registro.

Artículo 5.- El certificado electrónico otorgado por esta Cartera de Estado a través del Sistema SIRCAR, como centro de acopio, reciclador embotellador o importador, tendrá validez de un (1) año, que se renovará automáticamente, siempre que se encuentre al día en sus obligaciones tributarias y ambientales.

Artículo 6.- El Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales, monitoreará e inspeccionará en cualquier momento la operación de los procesos de acopio y reciclaje de botellas plásticas no retornables.

De detectarse incumplimiento de las obligaciones contempladas en la presente resolución así como de las obligaciones tributarias o ambientales, por parte de los recicladores, centros de acopio, embotelladores e importadores de botellas plásticas no retornables PET, el Ministerio de Industrias y Productividad a través de la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales, procederá con la suspensión del registro y certificación otorgado, hasta su regularización, de reincidir en este incumplimiento la suspensión será de 6 meses, previo al inicio del proceso administrativo correspondiente

Artículo 7.- El Servicio de Rentas Internas SRI, podrá verificar mediante consulta electrónica en la página del Ministerio de Industrias y Productividad en el SIRCAR, el registro de los recicladores centros de



acopio, embotelladores e importadores de botellas plásticas no retornables PFT

DISPOSICIÓN GENERAL



ÚNICA.- La información, documentación y demás requisitos para el otorgamiento de la certificación, podrá ser verificada en cualquier momento por esta Cartera de Estado, siendo su incumplimiento causal de suspensión de la certificación de conformidad con lo establecido en la presente Resolución, quedando derogada la Resolución No. 12 006 de 9 de enero de 2012.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los centros de acopio y recicladores registrados actualmente en el Ministerio de Industrias y Productividad deberán obtener un nuevo certificado de registro dentro de los noventa (90) días calendario posterior a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, cumpliendo con los requisitos contemplados en el presente instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Volver al inicio

Resolución No. SENAE-DGN-2016-0836-RE SERVICIO NACIONAL DE ADUANA

Resuelve:

PRIMERO 1.- Expedir el procedimiento documentado denominado:

"SENAE-ISIE-2-2-147-V2 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE SOLICITUD DE ETIQUETAS FISCALES POR DAÑO, PÉRDIDA, ROBO O SOBRANTE"



SEGUNDO.- Se deja en efecto el manual específico: "SENAE-ISIE-2-2-147-V1 Instructivo de Sistemas para la Consulta de Solicitud de Etiquetas Fiscales por daño, pérdida, robo o sobrante", expedido mediante Resolución No. SENAE-DGN-2015-0272-RE de fecha 05 de mayo de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido "SENAE-ISIE-2-2-147-V2 INSTRUCTIVO DE SUSTEMAS PARA LA CONSULTA DE SOLICITUD DE ETIQUETAS FISCALES POR DAÑO, PÉRDIDA, ROBO O SOBRANTE" en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Volver al inicio

Resolución No. SENAE-DGN-2016-0835-RE SERVICIO NACIONAL DE ADUANA

Resuelve:

PRIMERO 1.- Expedir el procedimiento documentado denominado:

"SENAE-ISIE-2-2-146-V2 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA APROBACIÓN/RECHAZO DE SOLICITUD DE ETIQUETAS FISCALES POR DAÑO, PÉRDIDA, ROBO O SOBRANTE"

SEGUNDO.- Se deja en efecto el manual específico: "SENAE-ISIE-2-2-146-V1 Instructivo de Sistemas para la Aprobación/Rechazo de Etiquetas Fiscales por daño, pérdida, robo o sobrante", expedido mediante Resolución No. SENAE-DGN-2015-0272-RE de fecha 05 de mayo de 2015.





Notifiquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido "SENAE-ISIE-2-2-147-V2 INSTRUCTIVO DE SUSTEMAS PARA LA APROBACIÓN/RECHAZO DE ETIQUETAS FISCALES POR DAÑO, PÉRDIDA, ROBO O SOBRANTE" en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Volver al inicio

Resolución No. SENAE-DGN-2016-0831-RE SERVICIO NACIONAL DE ADUANA

Resuelve:

PRIMERO 1.- Expedir el procedimiento documentado denominado:

"SENAE-ISIE-2-2-160-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMA PARA LA ASIGNACIÓN DE CASOS DE CONTROL EN REGÍMENES ESPECIALES"

DISPOSICIÓN FINAL

Notifiquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

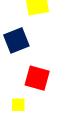
Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido "SENAE-ISIE-2-2-147-V2 INSTRUCTIVO DE SUSTEMAS PARA LA ASIGNACIÓN DE



CASOS DE CONTROL EN REGÍMENES ESPECIALES" en el Registro Oficial

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Volver al inicio



Resolución No. SENAE-DGN-2016-0319-RE SERVICIO NACIONAL DE ADUANA

Resuelve:

PRIMERO 1.- Expedir el procedimiento documentado denominado:

"SENAE-ISIE-2-3-084-VI INSTRUCTIVO DE SISTEMA PARA LA CONSULTA DE LLEGADA DE LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE"

DISPOSICIÓN FINAL

Notifiquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido "SENAE-ISIE-2-2-147-V2 INSTRUCTIVO DE SUSTEMAS PARA LA CONSULTA DE LLEGADA DE LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE" en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Volver al inicio

Resolución No. SENAE-DGN-2016-0490-RE SERVICIO NACIONAL DE ADUANA



Resuelve:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. SENAE-DGN-2012-0432-RE "REGULACIONES PARA EL RECHAZO DE LA DECLARACIÓN ADUANERA EN EL SISTEMA INFORMÁTICO ECUAPASS"

Artículo 1.- En el artículo 2 agregar el siguiente literal:

"k) Cuando en el acto de aforo de un bien de capital exista un cambio de Subpartida, la cual incremente los tributos al comercio exterior respecto a los ya pagados, debiendo el importador manifestar en sus solicitud la voluntad de acogerse a facilidades de pago en base a la normativa vigente."

Artículo 2.- Sustitúyase el literal c) del artículo 5 por el siguiente:

"c) Para las declaraciones aduaneras de exportación, una vez transcurrido el plazo indicado en la normativa vigente expedida por el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin que se haya asociado documento de transporte a las mismas y las mercancías no tengan registro de ingreso a una zona primaria."

Artículo 3.- Agréguese la siguiente Disposición Transitoria:

"PRIMERA.- Aquellas Declaraciones Aduaneras de Importación, transmitidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, que se enmarquen en literal k) del artículo 2, podrán ser rechazadas en el sistema informático Ecuapass, previa solicitud del Importador."

DISPOSICION FINALES

Primera.- Notifiquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

Segunda.- Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en la página web de esta Institución.



La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Volver al inicio



Resolución No. SENAE-DGN-2016-0164-RE SERVICIO NACIONAL DE ADUANA

Resuelve:

PRIMERO 1.- Expedir el procedimiento documentado denominado:

"SENAE-ISIE-2-3-125-V2 INSTRUCTIVO DE SISTEMA PARA EL REGISTRO DE ANULACIÓN DE DECLARACIÓN Y RECHAZO"

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido "SENAE-ISIE-2-2-147-V2 INSTRUCTIVO DE SUSTEMAS PARA EL REGISTRO DE ANULACIÓN DE DECLARACIÓN Y RECHAZO" en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Volver al inicio

Resolución No. SENAE-DGN-2016-0454-RE SERVICIO NACIONAL DE ADUANA

Resuelve:



REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. SENAE-DGN-2014-0111-RE "REQUISITOS GENERALES PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS CON EXONERACIÓN TRIBUTARIA PARA USO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD"

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

"Importación de vehículos ortopédicos, adaptados y no ortopédicos.-La importación de vehículos destinados al uso o beneficio particular o colectivo de personas con discapacidad, deberá regirse a los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Discapacidades.

El vehículo a importarse podrá ser nuevo o de hasta tres (3) años de fabricación, sin contar el año de la importación.

Las personas jurídicas encargadas de la atención y cuidado de las personas con discapacidad, únicamente podrán importar vehículos ortopédicos y/o adaptados, de transporte colectivo. Para efectos de la aplicación de esta disposición, se entenderá que son vehículos destinados al transporte colectivo los que estén diseñados para transportar al menos diez (10) personas, incluido el conductor."

Artículo 2.- Elimínese del artículo 7 el segundo inciso.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifiquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en la página web de esta Institución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Modelo de Solicitud

Volver al inicio

Resolución No. SENAE-DGN-2016-0445-RE



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA

Resuelve:

PRIMERO 1.- Expedir el procedimiento documentado denominado:

"SENAE-MEE-2-3-020-V4 MANUAL ESPECÍFICO PARA LOS INGRESOS Y SALIDAS DE MERCANCÍAS DE UNA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO"

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el manual específico: "SENAE-MEE-2-3-020-V3 MANUAL ESPECÍFICO PARA LOS INGRESOS Y SALIDAS DE MERCANCÍAS DE UNA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, Versión 3", expedido mediante Resolución No. SENAE-DGN-2015-0223-RE, de fecha 15 abril de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifiquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido "SENAE-MEE-2-3-020-V4 MANUAL ESPECÍFICO PARA LOS INGRESOS Y SALIDAS DE MERCANCÍAS DE UNA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO" en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Volver al inicio

Resolución No. SENAE-DGN-2016-0448-RE SERVICIO NACIONAL DE ADUANA

Resuelve:



REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. SENAE-DGN-2016-0342-RE "CONSIDERACIONES GENERALES PARA LAS IMPORTACIONES DE ENVÍOS DE SOCORRO"



Artículo Único: A continuación del artículo 2 agregar el siguiente artículo:

"Artículo 3.- Fecha de Embarque: Se podrá conceder la exoneración de tributos al comercio exterior por envíos de socorro a las mercancías que sean embarcadas por vía marítima, hasta la fecha en que se mantenga vigente el estado de excepción o de emergencia decretada, siempre que las mismas vengan consignadas a nombre de la institución pública u organizaciones privadas de beneficencia o socorro que se encargará directamente de su desaduanización y traslado. En dichos casos se contará además con cuarenta días calendario adicionales para realizar la solicitud de nacionalización como envío de socorro, plazo que se contabilizará desde la terminación del estado de emergencia o de excepción, fuera de dicho plazo no se concederla este tipo de exoneración tributaria."

DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones de la presente delegación entrarán en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Volver al inicio

Resolución No. SENAE-DGN-2016-0446-RE SERVICIO NACIONAL DE ADUANA

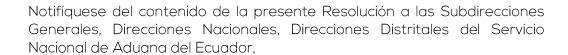
Resuelve:

PRIMERO 1.- Expedir el procedimiento documentado denominado:

"SENAE-MEE-2-3-037-VI MANUAL ESPECÍFICO PARA EL CONTROL DE LOS REGÍMENES ESPECIALES DE IMPORTACIÓN"

DISPOSICIÓN FINAL





Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido "SENAE-MEE-2-2-037-VI MANUAL ESPECÍFICO PARA EL CONTROL DE LOS REGÍMENES ESPECIALES DE IMPORTACIÓN" en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Volver al inicio

Resolución No. SENAE-DGN-2016-0239-RE SERVICIO NACIONAL DE ADUANA

Resuelve:

PRIMERO 1.- Expedir el procedimiento documentado denominado:

"SENAE-MEE-2-5-001-VI MANUAL ESPECÍFICO PARA LICORES APREHENDIDOS SUJETOS AL ETIQUETADO FISCAL"

DISPOSICIÓN FINAL

Notifiquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

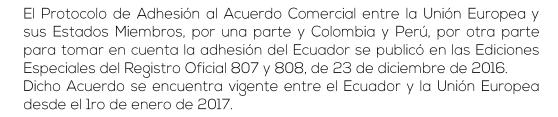
Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido "SENAE-MEE-2-5-001-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA LICORES APREHENDIDOS SUJETOS AL ETIQUETADO FISCAL" en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Volver al inicio



MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR



Al respecto se pone en conocimiento que el punto de contacto para medidas sanitarias y fitosanitarias para el Ecuador es el Ministerio de Comercio Exterior para lo cual se pone a disposición el siguiente correo electrónico dirección.msf@comercioexterior.gob.ec.

Adicionalmente, se pone en conocimiento del público en general el Procedimiento unificado para importar productos originarios de la Unión Europea al Ecuador. Los documentos que deberán ser conocidos son los siguientes:

- 1. Procedimiento unificado para importar productos originarios de la Unión Europea al Ecuador.
- 2. Formato único ARCSA-AGROCALIDAD-INP de solicitud de inicio del proceso de importación de productos desde la Unión Europea a Ecuador.
- 3. Formato UNICO ARCSA- AGROCALIDAD-INP de respuesta a la solicitud de inicio del proceso de importación de productos desde la unión europea a ecuador.
- 4. Información requerida a la autoridad sanitaria para el reconocimiento del sistema de vigilancia y control.
- 5. Cuestionario de validación del sistema de inspección, vigilancia y control.
- 6. Cuestionario de información y documentación requerida para la revisión de las condiciones sanitarias del país exportador mercancías nuevas.
- 7. Cuestionario de información y documentación requerida para la revisión de las condiciones sanitarias del país ampliación de vínculo comercial.
- 8. Cuestionario dirigido a la autoridad sanitaria del país interesado en exportar a ecuador alimentos procesados.













- 10. Información técnica requerida para el establecimiento de requisitos de importación de productos vegetales a ecuador.
- 11. Guía de usuario para la inscripción de alimentos procesados extranjeros que han homologado certificados de BPM.
- 12. Instructivo externo, importación de alimentos procesados provenientes de la Unión Europea.

Volver al inicio

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

El mercado estadounidense es el principal destino de la malanga ecuatoriana. En 2016, el 94% de la producción del tubérculo se exportó al país del norte representando aproximadamente USD 25 millones; seguido de Puerto Rico con el 5% y la Unión Europea con casi el 1%.

En ese marco, el Ministerio de Comercio Exterior (MCE), conjuntamente con el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), gestionaron con la Oficina del Representante Comercial de Estados Unidos (USTR por sus siglas en inglés) que este producto nacional continúe beneficiándose del tratamiento preferencial del Sistema General de Preferencias de ese país (SGP).

Para el efecto, la USTR informó que debido a las modificaciones realizadas al arancel de importaciones para incorporar la VI Enmienda del Sistema Armonizado, se ha determinado que la malanga ingrese a Estados Unidos a través de la Subpartida 07144010 con el nombre "Taro", en lugar de la antiqua Subpartida 07149010 que fue suprimida.

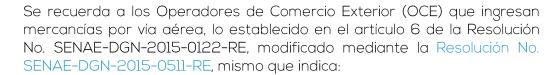
Actualmente, ese sector productivo en Ecuador está conformado por alrededor de 1.000 agricultores y 20 exportadores provenientes de todas las regiones del país, generando empleo directo e indirecto para 4.427 y 13.281 personas respectivamente.

La malanga es una planta esencialmente tropical del Ecuador que se cultiva sin sobrepasar los 1.000 msnm, aunque puede soportar algunos periodos de seguía. Es conocida también en otros países como yautía, cocoyam, eddo, coco, tannia, macal, quiscamote, tiquizque y sato-imo.

Volver al inicio

Boletín Aduanero No. 057-2017 SERVICIO NACIONAL DE ADUANA





"Novedades en la descarga.- En el caso de que existan faltantes de mercancías arribadas por vía aérea, no se aplicará el proceso establecido para la operación de embarques parciales, siempre que la mercancía faltante arribe en un plazo máximo de 4 días calendario, contados a partir del arribo de la primera carga. El depósito temporal tendrá la responsabilidad de verificar el tiempo de arribo de los faltantes; debiendo proceder con el cambio del registro de ingreso al depósito temporal o zona de distribución, en el sistema informático Ecuapass, de parcial, a final o total, cuando las mercancías arriben posterior al tiempo establecido en el presente inciso."

En tal sentido, cuando el propietario requiera despachar la carga antes de los 4 días calendario, podrá informar al transportista aéreo que transportó su carga, para que éste a su vez informe a la Zona de Distribución el cambio del registro de ingreso de "Parcial" a "Total" en el Ecuapass.

Cabe indicar que luego del cambio del registro de ingreso de "Parcial" a "Total" y en el caso del posterior arribo de la mercancía faltante, se deberá transmitir un nuevo manifiesto de carga con la información de la guía aérea inicial, debiendo el transportista informar a la Zona de Distribución respecto de dicho arribo parcial.

Volver al inicio

Boletín Aduanero No. 063-2017 SERVICIO NACIONAL DE ADUANA

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a los operadores de comercio exterior y al público en general que, se han realizado mejoras a los formularios y reportes que el Instituto Nacional de Pesca (INP) autoriza en la Ventanilla Única Ecuatoriana, las cuales se describen a continuación:

130-012 Certificado Sanitario de Exportación China (Consumo Humano)

- -Permitir el ingreso de datos alfanuméricos de hasta 2000 caracteres en el campo "Número de Lote".
- -Creación del campo "Fecha de Salida" en la sección de "Datos de Transporte"
- -Creación del botón "Vista Previa". Permite ver un borrador del certificado al momento de llenar la solicitud o responder una subsanación.















- Creación del campo "Apto para consumo" en la sección "Datos generales"
- Creación del botón "Vista Previa". Permite ver un borrador del certificado al momento de llenar la solicitud o responder una subsanación.
- En el reporte impreso se muestra la información detallada en el campo "Apto para Consumo"

130-040 Certificado Sanitario de Exportación (Brasil) Pesca Extractiva

- Creación del botón "Vista Previa". Permite ver un borrador del certificado al momento de llenar la solicitud o responder una subsanación.

Los siguientes documentos podrán ser visualizados en el menú Elaboración de Solicitud > Documentos de Soporte > Listado de Documentos de Soporte:

- 130-006 Certificado Sanitario de Exportación (Brasil) Cultivo
- 130-008 Certificado Sanitario de Exportación (Rusia) Consumo Humano
- 130-010 Certificado Sanitario de Exportación (Argentina)
- 130-012 Certificado Sanitario de Exportación (China) Consumo Humano
- 130-014 Certificado Sanitario de Exportación (China) Consumo Animal
- 130-040 Certificado Sanitario de Exportación (Brasil) Pesca Extractiva
- 130-042 Certificado Sanitario de Exportación (Rusia) Consumo Animal

Para que se puedan visualizar las mejoras indicadas, considerar que se debe eliminar el historial de navegación y archivos temporales de los navegadores utilizados para ingresar a Ecuapass.

Volver al inicio

Boletín Aduanero No. 073-2017 SERVICIO NACIONAL DE ADUANA

Recordamos a los Operadores de Comercio Exterior y al público en general que, el procedimiento correcto para relacionar una Línea O Posición de un Documento de Control Previo, Documento de Destinación Aduanera, Registro de Importador/Exportador, Certificado 420 para la Importación de Bienes aprobado por la entidad competente a través del portal de Ventanilla Única Ecuatoriana, es el siguiente:

Pestaña Documentos de la DAI o DAE:

1. Se debe seleccionar en el campo "G09. Número de ítem" de la DAI o "F02. Número de ítem" de la DAE, el número correspondiente al ítem que se está refiriendo. Es preciso enfatizar la obligatoriedad de seleccionar un



número de secuencia diferente a la opción "[0] COMUN", el cual aplica para otro tipo de documentos.

2. En el campo "G11. Línea O Posición" de la DAI o "F12. Posición" de la DAE, se debe digitar el número de la Línea O Posición del Documento de Control que se está relacionando. Para visualizar correctamente la Línea O Posición, diríjase al Boletín Nº 103. Guayaquil 28- Mar. - 2014.

Cabe recalcar que esta relación se debe hacer entre un ítem de la Declaración Aduanera con una línea O Posición del Documento de Control, caso contrario el sistema presentará notificaciones de error en los casos en que se relacione más de una Línea O Posición a un ítem de la Declaración Aduanera. En la siguiente presentación (Descargue aquí) se detalla información relevante sobre la relación de la línea de O Posición del Documento de Control y la Declaración Aduanera.

Adicionalmente, se le recuerda a todos los OCE que al transmitir la Declaración Aduanera de Importación o Exportación, con una Subpartida que exija la presentación de un Documento de Control, se lo deberá asociar utilizando los siguientes tipos de documentos:

- 1) Para Documento de Control Previo (DCP) y Documento de Destinación Aduanera (DDA): "Tipo de documento: (63) DOCUMENTO DE CONTROL PREVIO". Considerar Boletín N° 436. Guayaquil 24- Noviembre. 2015 en relación al DDA.
- 2) Para el Certificado 420 para la Importación de Bienes aprobado por la Dirección Nacional de Discapacidades: "Tipo de documento: (308) Certificado 420 para la Importación de Bienes, tal como lo indica el Boletín N° 156. Guayaquil 06- Abril. 2016.
- 3) Para el Registro de Importador/Exportador (RIM): "Tipo de documento: (63) DOCUMENTO DE CONTROL PREVIO". De lo indicado en el Boletín Nº 319. Guayaquil 20 Agosto. 2015, se deja sin efecto: "Se deberá asociar el mencionado documento utilizando la opción "G03. Tipo de documento: [081] REGISTRO DE IMPORTADOR PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS".

Volver al inicio